



El nuevo requisito de procedibilidad en la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Los MASC.

desayunosconunabogado.com



Contexto y objetivos de la Ley

Agilizar los procesos judiciales

La ley introduce mecanismos que simplifican los procedimientos y promueven la resolución eficiente de conflictos.

Promover el acceso igualitario a la justicia

Se persigue que todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o situación económica, puedan acceder a mecanismos adecuados para resolver sus controversias.

Reducir la carga de trabajo en los tribunales

Incentivando el uso de alternativas a la vía judicial. Un aspecto central de la ley es la introducción de los Medios Adecuados de Solución de Controversias como un requisito previo obligatorio para la admisión de demandas civiles o mercantiles.

Ámbito de aplicación

Aplicación Principal

Se aplica a asuntos civiles y mercantiles, incluyendo conflictos transfronterizos (artículo 3).

Según el artículo 3 tienen la consideración de conflictos transfronterizos los definidos en el artículo 3 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Exclusiones

- Derecho laboral.
- Derecho penal.
- Derecho concursal.
- Asuntos donde una parte sea una entidad del sector público, sin importar el orden jurisdiccional.



¿Qué son los MASC? (Arts. 14 y 15)

Son mecanismos diseñados para gestionar y resolver conflictos fuera de la vía judicial tradicional, de manera más rápida, efectiva y económica. Su función principal es facilitar acuerdos entre las partes involucradas, evitando la necesidad de recurrir a un litigio formal.



Mediación

Proceso voluntario en el que un mediador neutral ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo. (Ley 5/2012)



Conciliación

Se puede realizar de manera privada, notarial, registral o judicial, donde un tercero facilita la negociación (Ley del Notariado, Ley Hipotecaria, Ley Jurisdicción Voluntaria, art. 47 LEC)



Opiniones de expertos independientes

Técnicos o juristas que ofrecen una valoración imparcial para orientar la resolución del conflicto.



Ofertas vinculantes confidenciales

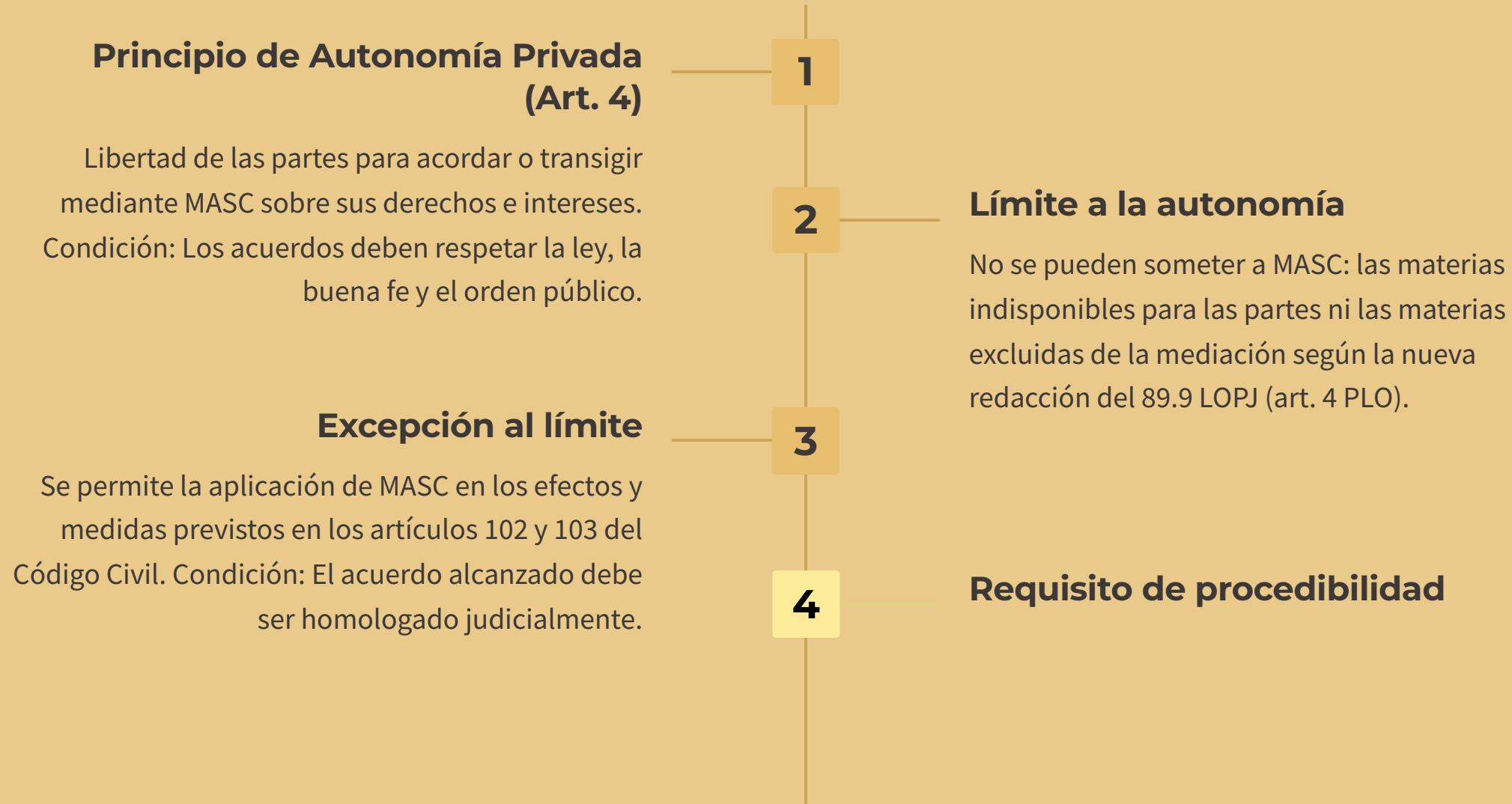
Propuestas que una parte realiza a la otra con carácter confidencial buscando un acuerdo directo.

Normativa aplicable a cada uno de los MASC

En particular deben ajustarse a lo establecido en los artículos 14 y siguientes de esta Ley, además de otras leyes específicas aplicables dependiendo del tipo de mecanismo empleado. Estas incluyen la Ley de Mediación, la Ley del Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Jurisdicción Voluntaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Ámbito de los MASC



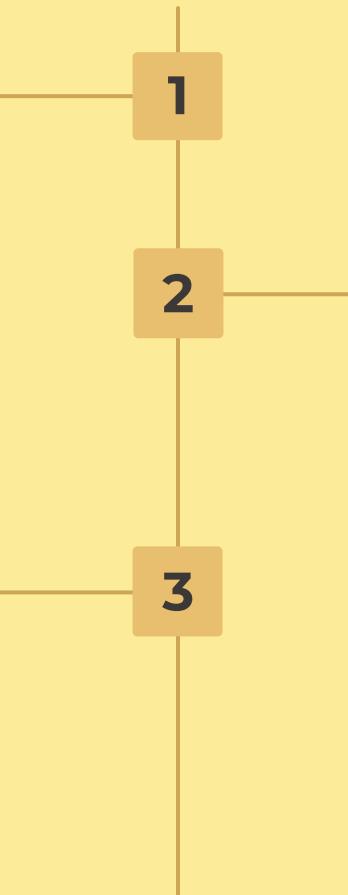
Requisito de procedibilidad (Arts. 5.2, 5.3 y 14)

Definición

El requisito de procedibilidad es uno de los pilares de la Ley. Consiste en la obligación de intentar resolver previamente el conflicto mediante un MASC antes de iniciar un procedimiento judicial en el ámbito civil o mercantil.

Aplicación

Es imprescindible que el objeto de la negociación y el del litigio coincidan. No obstante la norma permite cierta flexibilidad en las pretensiones específicas que se ejerzan judicialmente (art. 5.1).



Objetivos

Este requisito está diseñado para fomentar soluciones pactadas, reducir la litigiosidad y descongestionar los tribunales.



Procedimientos incluidos en el requisito de procedibilidad

Procesos declarativos

Regulados en el Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como los juicios ordinarios y verbales.

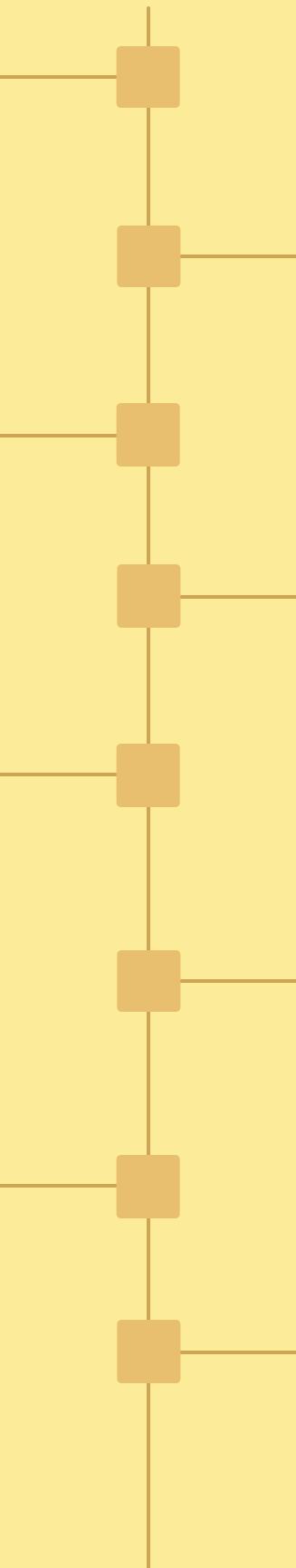
Procesos especiales

Del Libro IV, tales como el procedimiento monitorio y la división de herencias.

Procedimientos excluidos del requisito de procedibilidad (Arts. 5.2 y 5.3) (I)

Demandas ejecutivas

(esta exclusión es reiterativa: los procedimientos de ejecución no están incluidos en el Libro II ni en el Libro IV de la LEC)



Medidas cautelares previas a la demanda

Diligencias preliminares

Expedientes de jurisdicción voluntaria

Salvo en casos específicos, como desacuerdos conyugales sobre bienes gananciales o sobre la patria potestad.

Procesos europeos

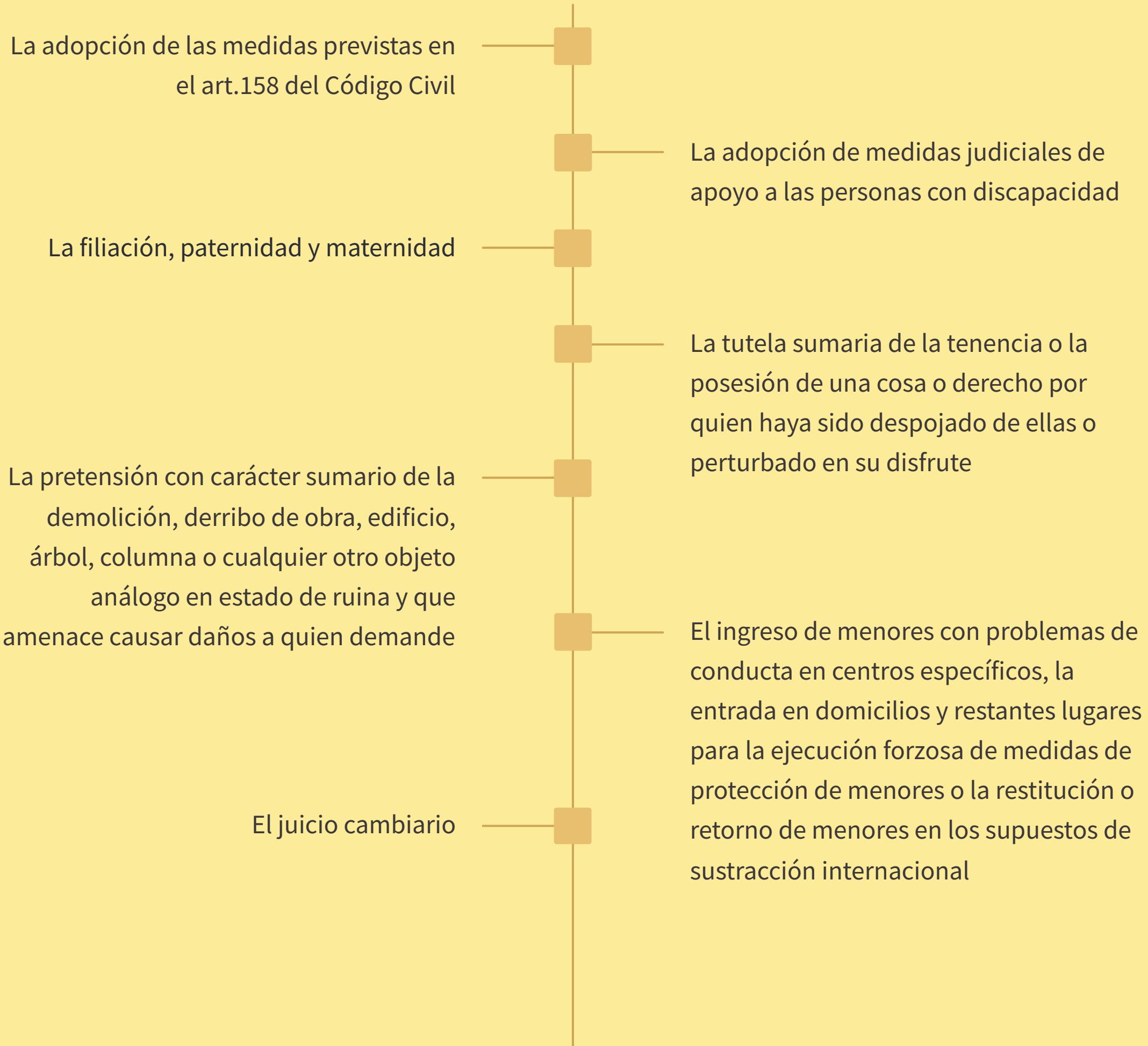
Incluyen la petición de requerimiento europeo de pago (Reglamento CE 1896/2006) y el proceso europeo de escasa cuantía (Reglamento CE 861/2007).

Tutela de derechos fundamentales

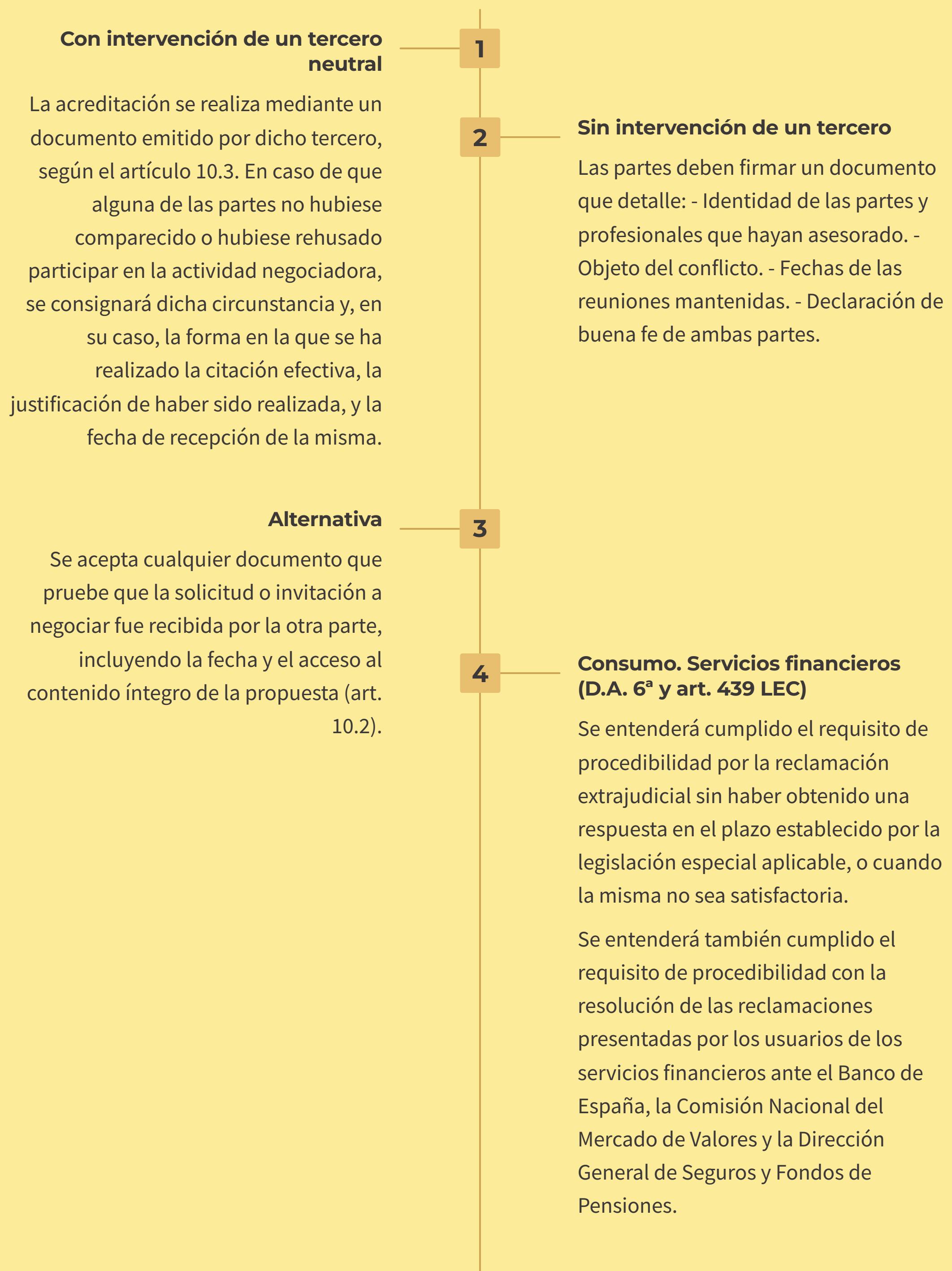
La adopción de las medidas previstas en el art.158 del Código Civil

El juicio cambiario

Procedimientos excluidos del requisito de procedibilidad (II)



¿Cómo se acredita el requisito de procedibilidad? (Art. 10)



Terminación con acuerdo: formalización



1 Contenido del documento del acuerdo

Identidad y domicilio de las partes. Identidad de abogados/as (si corresponde). Identidad de la persona neutral interviniente. Lugar y fecha de suscripción. Obligaciones asumidas por cada parte. Confirmación de que el procedimiento se ajustó a la ley.

2 Derechos de las partes

Obtener una copia del acuerdo. Elevar el acuerdo a escritura pública.

3 Carácter vinculante del acuerdo

Es obligatorio para las partes. Impide presentar demandas con el mismo objeto. Solo podrá ser impugnado mediante: acción de nulidad por causas que invaliden contratos; oposición en el proceso de ejecución, si corresponde.

4 Requisitos para ser título ejecutivo

El acuerdo debe: elevarse a escritura pública; ser homologado judicialmente (cuando proceda); constar en certificación según el artículo 103 bis de la Ley Hipotecaria (si es resultado de conciliación registral).

Terminación sin acuerdo (Art. 10.4)

1

Falta de respuesta inicial

El proceso se considerará terminado si, pasados 30 días naturales desde que una de las partes recibe la solicitud inicial de negociación no se obtiene respuesta escrita ni se celebra la primera reunión o contacto destinado a alcanzar un acuerdo.

2

Inactividad tras una propuesta concreta

Si durante la negociación una de las partes realiza una propuesta específica de acuerdo y transcurren 30 días naturales desde la recepción de dicha propuesta sin que se logre un acuerdo ni se obtenga respuesta escrita, el proceso se entenderá finalizado.

3

Prolongación sin resultado

Si han transcurrido tres meses desde la primera reunión entre las partes sin que se alcance un acuerdo, el procedimiento se considerará concluido.

4

Comunicación expresa de una de las partes

Cualquiera de las partes puede dar por finalizada la negociación en cualquier momento, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte y quede constancia del intento de comunicación y de su voluntad de poner fin al proceso.

Terminación sin acuerdo. Plazos de presentación de la demanda (Art. 7.3)

1 año

Plazo general

Desde la recepción de la solicitud de negociación sin respuesta, o desde la finalización del proceso negociador sin acuerdo (Art. 7.3)

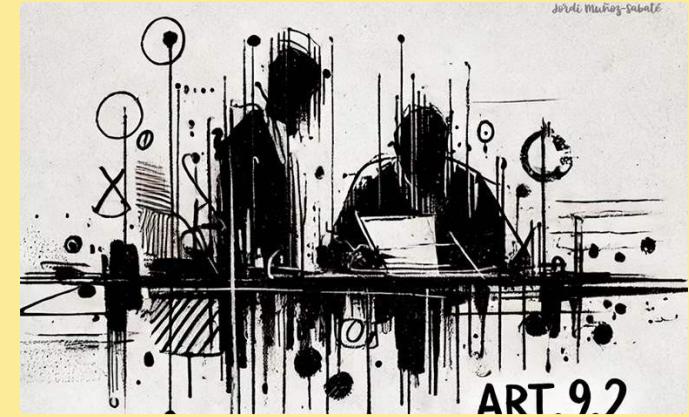
20 días

Casos con medidas cautelares

Desde la conclusión de la negociación sin acuerdo. Si las medidas cautelares se acordaron antes del inicio del proceso negociador, el plazo se suspenderá y reanudará conforme al artículo 7.1.

Si se hubieran acordado medidas cautelares durante la tramitación del proceso negociador, las partes deberán presentar la demanda ante el mismo tribunal que conoció de aquellas en los veinte días siguientes desde la terminación del proceso negociador sin acuerdo o desde la fecha en que deba entenderse finalizado el proceso de negociación sin acuerdo conforme a esta ley. Si las medidas cautelares se hubieran acordado antes del inicio del proceso negociador, el plazo de veinte días para presentar la demanda se suspenderá y reanudará, respectivamente, en los términos previstos en el apartado 1.

Confidencialidad en la negociación (Art. 9.1)



Alcance de la confidencialidad (Art. 9.2)

Toda la información intercambiada y los documentos generados durante el proceso de MASC son confidenciales, con algunas excepciones. Esto incluye datos como propuestas de acuerdo, estrategias legales discutidas, y cualquier otra información sensible compartida entre las partes. La confidencialidad se extiende a las partes involucradas, sus representantes legales, y cualquier tercero neutral que participe en la negociación. Sin embargo, datos básicos sobre la asistencia a las sesiones y el objeto general de la controversia no están sujetos a esta confidencialidad. Es fundamental mantener la integridad del proceso para alcanzar acuerdos satisfactorios.

Restricciones al uso de la información

Es crucial comprender que ningún documento o información obtenida durante la negociación del MASC puede ser utilizado como prueba en procedimientos judiciales posteriores, a menos que se den las excepciones que se detallan a continuación. Cualquier intento de usar dicha información será inadmisible por el tribunal. La confidencialidad protege el espacio de diálogo abierto y honesto necesario para la resolución extrajudicial de conflictos.

Excepciones a la confidencialidad (Art. 9.2)

Existen excepciones a la regla de confidencialidad. La información intercambiada podrá ser revelada con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes. Además, ciertas situaciones podrían requerir la divulgación de información, como en casos de impugnación de costas (art. 245 Ley 1/2000), por orden judicial motivada, o por razones de orden público (por ejemplo, cuando se trate del interés superior del menor o la prevención de daños). Estas excepciones son limitadas y cuidadosamente reguladas para proteger la esencia del proceso de negociación.

Implicaciones para profesionales y ciudadanos. Las costas judiciales.

1

Asesoramiento de abogados

Papel crucial en informar sobre alternativas y requisitos legales

2

Evaluación de la actitud en MASC

Los Tribunales consideran la colaboración en soluciones consensuadas (Art.7.4)

3

Impacto en costas judiciales

La participación en MASC influye en la imposición de costas

Art. 245.5 LEC:

“...la parte condenada al pago de las costas podrá solicitar la exoneración de su pago o la moderación de su cuantía cuando hubiera formulado una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias al que hubieran acudido, la misma no hubiera sido aceptada por la parte requerida y la resolución judicial que ponga término al procedimiento sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta...”

Art. 394 LEC:

“...no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes, y sin justa causa, participar en un medio adecuado de solución de controversias al que hubiese sido efectivamente convocado”.

4

Sanciones por mala fe

Posibles multas por abuso del servicio público de justicia
(art.7.4)

Implicaciones para profesionales y ciudadanos. Los honorarios (Art. 11)

1 Honorarios de abogados/as

Las partes deben cubrir los honorarios de sus abogados/as. Excepción: casos amparados por el derecho de asistencia jurídica gratuita.

2 Honorarios de la tercera persona neutral

Cuando no son asumidos por la Administración competente: los honorarios serán acordados previamente con las partes.

3 Caso de desacuerdo sobre la tercera persona neutral

Si la parte invitada al proceso negociador no acepta a la persona neutral propuesta por la otra parte, la parte proponente deberá asumir íntegramente los honorarios generados hasta ese momento.

Medios telemáticos (Art. 8)

1

Posibilidad de medios telemáticos

Las partes pueden acordar realizar actuaciones de negociación mediante: videoconferencia u otros medios análogos de transmisión de voz o imagen. Condiciones: garantizar la identidad de los intervenientes y respetar las normas establecidas en la ley y la normativa específica para la mediación.

2

Reclamaciones de pequeña cuantía

En controversias por reclamaciones de cantidad no superior a 600 euros, se desarrollarán preferentemente por medios telemáticos, excepto cuando no sea posible para alguna de las partes.



Efectos sobre la prescripción y la caducidad de las acciones (Art. 7.1)

1 Interrupción de la prescripción y suspensión de la caducidad

El artículo 7.1 establece que al iniciarse un procedimiento de negociación mediante un MASC se interrumpe la prescripción de las acciones legales relacionadas.

La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un medio adecuado de solución de controversias, en la que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de dicha solicitud a la otra parte en el domicilio personal o lugar de trabajo que le conste a la persona solicitante, o bien a través del medio de comunicación electrónico empleado por las partes en sus relaciones previas

1

2

Duración de los efectos. Reanudación

La interrupción y suspensión se mantienen vigentes hasta la firma de un acuerdo o la finalización del proceso de negociación sin haberse alcanzado un consenso (art.7.1)

La interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo. El cómputo de los plazos se reiniciará o reanudará respectivamente en el caso de que no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige, o desde la fecha del intento de comunicación, si dicha recepción no se produce. En el caso de que alguna propuesta concreta de acuerdo no tenga respuesta por la contraparte en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción, se reiniciará o reanudará respectivamente el cómputo de plazos

2 Reglas específicas:

3

1. Mediación
2. Conciliación
3. Intervención de una persona experta independiente
4. Intervención de un Letrado o Letrada de la A.J. (Notarios, Registradores)

Efectos sobre la prescripción y la caducidad de las acciones. Reglas específicas (Art.7.2)

1 Mediación

Aplicación del artículo 4 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva prevista en el artículo 19, se reanudará el cómputo de los plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta Ley.

3 Intervención de una persona experta independiente

La prescripción se interrumpe o la caducidad se suspende desde la designación de mutuo acuerdo del experto.

Los plazos se reinician o reanudan desde: La aceptación del acuerdo final por todas las partes. La emisión de la certificación prevista en el artículo 18.5.

2 Conciliación

La solicitud de conciliación interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones desde la fecha de recepción por la persona conciliadora.

Plazos clave: Si no se intenta comunicación con la otra parte en 15 días naturales desde la recepción, los plazos se reanudarán. Si no se realiza la primera reunión o no hay respuesta escrita dentro de 15 días naturales desde la recepción o el intento de comunicación, se reinicia el cómputo de plazos. En caso de apertura de la conciliación, la interrupción o suspensión se extiende hasta: La firma del acuerdo. La terminación de la conciliación.

4 Intervención de un letrado o letrada de la Administración de Justicia

Se aplica lo dispuesto en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, sobre: Suspensión de la caducidad. Interrupción de la prescripción.

Estas normas también se aplican de forma supletoria cuando intervienen: Notarios/as. Registradores/as.

Conciliación privada (arts. 15 y 16) (I)



Solicitud de Conciliación

1

Persona física o jurídica solicita intervención de conciliador.

Requisitos conciliador

2

Inscripción en colegios profesionales, imparcialidad, confidencialidad (Ley 2/2007).

Encargo profesional

3

Detalles de la discrepancia, partes involucradas, medios de contacto (reuniones virtuales)

Aceptación del encargo

4

Aceptación documentada, compromiso de neutralidad y objetividad. Responsabilidad por ejercicio inadecuado.

Conciliación privada (II)

1

Sesión inicial

Informar sobre posibles conflictos de interés, su formación, costes del proceso, y consecuencias del acuerdo.

2

Gestión del proceso

Recepción de la solicitud, invitación a la otra parte y organización de reuniones.

3

Documentación del proceso

Elaborar un acta inicial que defina el objeto de la disputa, honorarios y detalles sobre la representación de las partes.

4

Presidencia y dirección de reuniones

Organizar sesiones equitativas (conjuntas o individuales) y moderar el proceso, incluso telemáticamente.

5

Propuestas y soluciones

Presentar posibles soluciones y estimular a las partes a formular propuestas razonables para el acuerdo.

6

Supervisión y cierre (en caso de acuerdo)

Requerir la supervisión de abogados y formalizar un acta final firmada por las partes y sus representantes.

7

Desacuerdo o inasistencia

Emitir certificados en caso de desacuerdo o negativa de una de las partes a participar.

Oferta vinculante confidencial (art. 17)

1

Obligatoriedad de la oferta

La oferta vinculante es obligatoria para quien la realiza si la otra parte la acepta expresamente. La aceptación tiene carácter irrevocable.

2

Forma de remisión

Tanto la oferta como la aceptación deben ser enviadas de manera que: a) se identifique al oferente, b) confirme la recepción efectiva por la otra parte y c) se registre la fecha de recepción y el contenido.

3

Confidencialidad

La oferta vinculante es confidencial en todo caso, conforme al artículo 9.

4

Rechazo o falta de aceptación

Si la oferta es rechazada o no aceptada expresamente en un plazo de un mes (o un plazo mayor establecido por el oferente), la oferta decae. En este caso, el oferente puede iniciar acciones legales ante el tribunal competente, considerando cumplido el requisito de procedibilidad. Para acreditar el envío de la oferta: es suficiente incluir la manifestación expresa en la demanda o contestación. Debe adjuntarse un justificante del envío y la recepción, sin mencionar el contenido de la oferta.

Opinión de persona experta independiente (art. 17)

1

Designación y entrega de información

Las partes pueden, de mutuo acuerdo, designar a una persona experta independiente para emitir una opinión no vinculante sobre el conflicto. Deben proporcionar al experto toda la información y pruebas relacionadas con el objeto de la controversia.

2

Ámbito del dictamen

Puede abordar cuestiones jurídicas o aspectos técnicos según la capacitación profesional del experto. El dictamen es confidencial, ya sea previo o durante un proceso judicial, conforme al artículo 9.

3

Plazo para observaciones

Una vez emitido el dictamen, las partes disponen de 10 días hábiles para realizar recomendaciones, observaciones o propuestas de mejora antes de decidir sobre su aceptación.

4

Aceptación del dictamen

Si todas las partes aceptan las conclusiones del dictamen: el acuerdo se formaliza conforme al artículo 12 y tendrá los efectos estipulados en el artículo 13.

5

Rechazo del dictamen

Si alguna o ninguna parte acepta el dictamen: el experto emitirá una certificación que acredite que se intentó llegar a un acuerdo, cumpliendo con el requisito de procedibilidad.

6

Requisitos y actuación del experto

El experto debe: a) contar con títulos oficiales que acrediten su conocimiento técnico sobre la materia, b) actuar diligentemente y siguiendo estándares profesionales y c) emitir su informe con objetividad, jurando o prometiendo actuar con imparcialidad, considerando aspectos tanto favorables como perjudiciales para las partes.

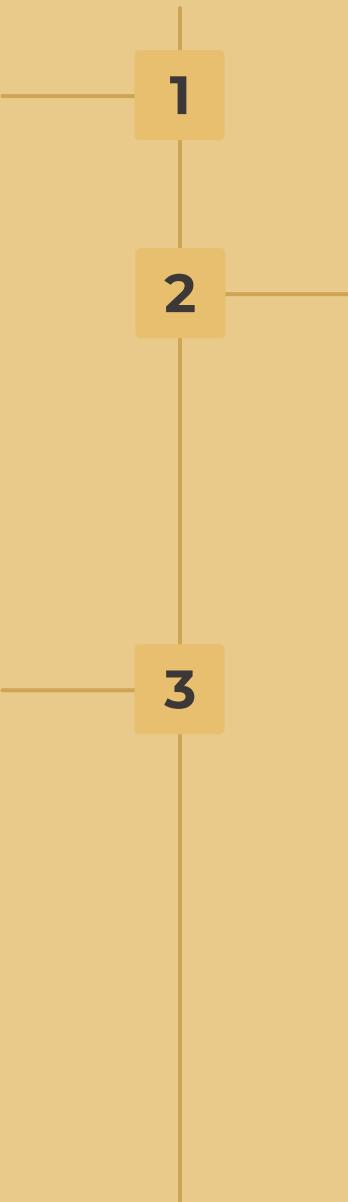
Proceso de Derecho colaborativo (art. 17)

Características del proceso

Las partes, asistidas por profesionales de la abogacía con acreditación en Derecho colaborativo, buscan una solución consensuada, total o parcial, a la controversia. Pueden intervenir personas neutrales expertas en temas específicos o facilitadoras de comunicación.

Acta final

Los abogados intervenientes redactarán un acta final que incluye: Identificación de las partes y profesionales participantes. Registro de las sesiones realizadas. Detalle de los acuerdos alcanzados y las cuestiones no resueltas.



Principios fundamentales

Buena fe: a) actuar con honestidad y lealtad, b) negociación sobre intereses, c) enfocarse en satisfacer los intereses de ambas partes, d) transparencia, e) compartir información relevante, f) confidencialidad y proteger la privacidad del proceso, g) trabajo en equipo (colaboración entre las partes, abogados y expertos neutrales), h) renuncia a tribunales (los abogados participantes no podrán representar a las partes en juicio si no se alcanza un acuerdo).

Ámbito temporal

Disposición transitoria 9^a

La ley se aplicará exclusivamente a los procedimientos iniciados posteriormente a su entrada en vigor.

Excepción: Las partes de procedimientos ya en curso pueden, de mutuo acuerdo, someterse a medios adecuados de solución de controversias.

1

2

Disposición final 23^a

La ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE.



Desay^{ún}_{nos} con un abogado

www.desayunosconunabogado.com

Jordi Muñoz-Sabaté